

La evolución de los cambios monetarios en el reinado de Isabel la Católica según las cuentas del tesorero Gonzalo de Baeza (1477-1504)

José María DE FRANCISCO OLMOS *

Este trabajo tiene como principal objetivo conocer la variación del valor de la moneda, principalmente la de oro, durante el reinado de Isabel la Católica, y mostrar la evolución en el uso de las mismas, viendo la manera en que la economía castellana entró en la órbita del ducado. Para conseguir esto, además de otras fuentes y estudios monográficos, vamos a utilizar como hilo conductor las Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de la reina¹; complementadas con tres importantes obras: *El Libro del Limosnero de Isabel la Católica*, transcripción y edición de Eloy Benito Ruano, Madrid, 1989, que proporciona datos complementarios para 1487; *El Libro Mayor del «Banquero de Corte» de los Reyes Católicos, Ochoa Pérez de Salinas (1498-1500)*, estudio preliminar de Felipe Ruiz Martín, transcripción y comentario de Amando Represa Rodríguez, Bilbao, 1980, que aporta gran cantidad de datos para 1499; y A. Romeu de Armas, *Itinerario de los Reyes Católicos*, Madrid, CSIC, Madrid, 1974, que informa del lugar donde se encontraban los Reyes cuando efectuaban sus pagos.

I. Las Cuentas

Las Cuentas de Gonzalo de Baeza son un precioso y preciso manantial de información en muchos sentidos, pero nosotros nos centraremos exclusivamente en la información monetaria.

* Universidad Complutense. Madrid.

¹ El original se encuentra en el Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas, legajos 6 y 15, que fueron publicadas por A. y E. A. de la Torre: *Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica*, Madrid, CSIC, 1955, 2 volúmenes. A partir de ahora aparecerá en las citas como *Cuentas*.

Baeza, hombre de confianza de la reina², llevó con minuciosidad las cuentas concernientes a su cargo, y en todas las partidas, sea cual sea el tipo de moneda usada para los pagos, se hace su conversión a maravedíes, lo que facilita enormemente encontrar las equivalencias con el oro y la plata en cada momento y lugar concreto.

Con estos datos podremos ver el cambio «real» que se produce en las transacciones diarias, y nada mejor para ello que verlo en la Corte con las cuentas del tesorero de la Reina, que era el encargado de los gastos corrientes. En sus registros se mencionan numerosas compras (ropa, libros, alimentos, joyas, armas de uso personal), limosnas, donativos, ayudas de costa, quitaciones, de merced, regalos por traer buenas noticias, etc.

Es cierto que los gastos de la Corte se ajustaban más que ningún otro a las leyes vigentes sobre el tema (que casi siempre minusvaloraban el valor de la moneda de oro, como lo dicen los propios monarcas en todas las revisiones de su legislación de tasas), pero incluso así nos ofrecen una información de primera mano para un período muy importante.

Los datos concernientes a los años 1477 a 1482 son bastante escasos, pero en los siguientes aumentan considerablemente, alcanzando un volumen que nos permite afrontar este estudio con garantías³.

II. La Legislación

El trabajo se dividirá por períodos legislativos, comenzando por la situación monetaria al final del reinado de Enrique IV, y concluyendo con el cambio del sistema de la dobla al sistema del ducado con la Pragmática de Medina del Campo. Las principales normas legislativas utilizadas en el trabajo serán:

² Ya le había servido siendo Princesa, y tras su llegada al trono ocupó el cargo de tesorero de la reina, y luego también del príncipe Juan, además de ser Notario Mayor de los privilegios, Regente de la escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones, y contador de las relaciones. En virtud de este último cargo su firma aparece en las capitulaciones y documentos que los Reyes Católicos y el rey Boabdil acordaron para ultimar la entrega de Granada.

³ En las Cuentas se especifican unos pagos por valor de 214.387.842 mrs., de los cuales 12.335.734 mrs. se hacen en moneda de oro (5,75%).

Estos gastos se hicieron a través de 3.840 instrumentos de pago, divididos en Cédulas (2.855 = 82,04%), Nóminas (554 = 15,92%), Alvalás (67 = 1,92%), Provisiones (3 = 0,09%) y Carta de Libramiento (1 = 0,03%), mayoritariamente firmados por la Reyna (3.226 = 92,70%) o conjuntamente por los Reyes (55 = 1,58%). El rey sólo firma en solitario (48 = 1,48%) en el año 1504, especialmente desde la enfermedad de la reina en octubre, el príncipe Juan firma únicamente los gastos de 1495 (146 = 4,19%), cuando tuvo Casa propia, mientras que de doña Juana sólo conervamos dos cédulas de 1502, una firmada por ella y otra en la que también aparece la firma de su marido, Felipe de Austria. Las 3 provisiones son de 1505, refiriéndose a gastos de 1504, y van a nombre de los contadores mayores.

- Carta sobre Moneda, Madrid 22 de enero de 1471.
- Ordenamiento, Segovia 18 de abril de 1471.
- Carta sobre Moneda, Medina del Campo 30 de julio de 1471.
- Carta sobre Moneda, Segovia, 26 de marzo de 1473
- Carta de precios, Segovia 20 de febrero 1475.
- Carta de labrar moneda, Córdoba, 23 de mayo 1475.
- Cortes de Madrigal (abril, 1476), Petición 31.
- Ordenamiento de moneda, Toledo 28 enero 1480.
- Ordenamiento de moneda, Madrid 19 de marzo de 1483.
- Carta a Guipúzcoa, Sevilla, 27 de marzo 1490.
- Pragmática de Medina del Campo, 13 junio de 1497.

III. El valor de las monedas

En esta época todas las rentas se expresan en una moneda de cuenta, el maravedí, y esta moneda fue depreciándose a lo largo de los siglos *xiv* y *xv* en relación con las efectivas de oro y plata.

La depreciación se debe sobre todo a la escasez de metales preciosos, que tendían a valer cada vez más en relación con los otros bienes en circulación, y a los problemas de política interna. Por tanto, para saber el valor cierto de las rentas es imprescindible saber cuál era el curso legal, expresado en maravedís, de las principales monedas de oro y plata que circulaban por la Corona, siempre teniendo en cuenta que en algunos momentos, en especial en los de inestabilidad política, puede haber una gran diferencia entre el curso legal y la realidad cotidiana del valor de las monedas de oro y plata, como enseguida veremos.

La devaluación en Castilla, según Spufford, fue la más pronunciada de Europa. Según sus datos la moneda de cuenta castellana se devaluó en un 940% frente al oro europeo entre 1350 y 1480, ya que un florín florentino se cambiaba a mediados del siglo *xiv* a unos 20 mrs, mientras 130 años después la moneda equivalente, el ducado veneciano, lo hacía a 375 mrs.⁴ Las devaluaciones se efectuaron en cuatro oleadas, y cada una de ellas estaba encaminada a sufragar los costes de una guerra (civil o exterior): lucha entre Pedro I y Enrique de Trastámara; invasión del duque de Lancaster; guerras con Navarra y Aragón, agravadas por el enfrentamiento entre el Condestable

⁴ En moneda nacional la dobla de oro (4,6 gr. de peso y ley de 23,75 quilates) se cambiaba en 1351 a 35 mrs., mientras su moneda equivalente, el castellano, lo hacía a 480 mrs. en 1480. El real de plata, en el mismo período, pasó de 3 a 31 mrs.

Álvaro de Luna y los infantes de Aragón; y por fin la guerra civil desencadenada durante el reinado de Enrique IV⁵.

La política monetaria castellana en el siglo xv estuvo muy mediatizada por las luchas de poder en los alrededores del trono.

Así, podemos observar como entre 1400 y 1429 la estabilidad es la nota dominante; mientras que entre 1429 y 1451 se produce una devaluación continua del maravedí, provocada por las constantes luchas internas en Castilla, entre los partidarios del Condestable y sus enemigos, sólo frenada al principio de la década de los 40 por el triunfo momentáneo del partido aragonés. Entre 1451 y 1462 la estabilidad vuelve a dominar el panorama monetario, coincidiendo con los exitosos primeros años del reinado de Enrique IV, pero desde 1462/3 la guerra civil abierta en Castilla provocó una caída brutal del valor de la moneda de cuenta (además de una abundante falsificación), que no se estabilizaría de forma definitiva hasta la consolidación de los Reyes Católicos en el trono, época que culminaría en las Cortes de Toledo de 1480⁶.

Pues bien, nosotros haremos un seguimiento pormenorizado de las cuatro principales piezas de oro que circulaban en Castilla según las utiliza Gonzalo de Baeza: el castellano, la dobla, el ducado y el florín, viendo la manera en que evoluciona su uso (n.º de veces que aparece citado, n.º de piezas utilizadas) y las variaciones de su valor, respecto del maravedí y con respecto a otras monedas.

Estas monedas respondían a dos tradiciones: una la castellana, que desde las acuñaciones de oro del siglo xiii había ofertado al mercado europeo y mediterráneo un oro de excelente calidad y considerable peso, la dobla (23,75 quilates de ley y 4,6 gr. de peso); que precisamente por estas razones fue retirado poco a poco de la circulación exterior por piezas de menor peso, ofertadas en este caso por Italia: el florín de Florencia y el ducado veneciano principalmente, ejemplos de la línea monetaria imperante en Europa, que pronto se convertirán en las monedas medidoras del comercio internacional en toda Europa y el mediterráneo (con ley de 23,75 quilates y poco más de 3,5 gramos de peso, prácticamente un gramo menos que las monedas de Castilla)⁷.

⁵ P. Spufford: *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona, 1991, pp. 404-406.

⁶ A. Mackay: «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo xv: la moneda de cuenta y la historia política», *En la España Medieval. Estudios dedicados a D. Julio González*, Madrid, 1980, pp. 243-246. Para una revisión pormenorizada de la política monetaria de Castilla en la Baja Edad Media ver M. A. Ladero Quesada: «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», en *En la España Medieval*, n.º 11, 1988, pp. 79-123.

Sobre las equivalencias monetarias y su evolución de 1400 a 1486 ver M. A. Ladero Quesada: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo xv*, La Laguna, 1973, pp. 41-42.

⁷ Un autor de mediados del siglo xv calcula que el mero hecho de convertir en florines de Florencia las doblas castellanas o granadinas proporcionaba en Italia un beneficio del 25%, a los cambios corrientes. M. A. Ladero: «Población, economía y sociedad», p. 37, en *Los Tras-*

A este área económica se incorporará la Corona de Aragón, donde Pedro IV acuña florines del cuño de Aragón desde 1346, pero desde 1365 están depreciados en ley (de 23,75 a 18 quilates), y un poco en peso (de 3,5 a 3,48 gramos, con talla de 68 en marco), mientras el ducado se mantenía con la pureza original.

En Castilla se mantienen las acuñaciones tradicionales, más pesadas que las italianas hasta la época de los Reyes Católicos, pero desde 1430 se acuñó la llamada «dobla de la banda» por Juan II (19 quilates y 49 piezas por marco), cuyo valor intrínseco era algo inferior al del ducado, pero con el que es posible equipararle durante el reinado de Isabel la Católica, puesto que sus cursos legales fueron siempre bastante aproximados (como comprobaremos en las Cuentas).

De este modo veremos como durante el reinado de los Reyes Católicos se sana la emisión del oro tradicional, pero a la vez se hace imprescindible una reforma que introduzca a Castilla definitivamente en el área del ducado. En la Corona de Aragón Valencia (desde 1472) y Cataluña (principats de 1493) emiten ya monedas de igual peso y ley que el ducado, mientras en Castilla hay que esperar a la reforma de Medina del Campo (1497).

Esta evolución se aprecia perfectamente en las Cuentas, donde el florín va perdiendo presencia a favor del ducado, y el castellano y la dobla terminan reduciendo su ámbito de uso casi por entero al ceremonial (limosnas, donaciones, regalos)⁸.

támara y la Unidad Española (1369-1517), tomo V de la Historia General de España y América, Rialp, 1991, pp. 3-103. Esta calidad y menor precio del oro castellano hizo que los monarcas, incluso hasta la época de Carlos I, emitieran duras leyes para evitar la «saca» de moneda, que en realidad tuvieron poco éxito y no evitaron la desaparición paulatina del numerario de oro castellano de la circulación del reino.

⁸ En las Cuentas el n.º de referencias a las monedas de oro son las siguientes: Castellano (217 = 20,28%), Dobla (276 = 25,79%), Ducado (398 = 37,19%) y Florín (179 = 16,73%), que deben matizarse tanto por el volumen concreto de piezas utilizadas como por su distribución anual, como vemos en el siguiente cuadro:

AÑOS	CASTELLANO	DOBLA	DUCADO	FLORÍN
1477	59	12	—	—
1478	351	100	—	—
1479	—	—	—	100
1480	150,5	55	22	305
1481	—	40	—	—
1482	734	27	—	148
1483	86	388	206	392
1484	2.568	682	10,5	364
1485	533,5	1470	37	230

Ahora bien, que nos centremos en el estudio de estas cuatro monedas no quiere decir que no prestemos atención al resto, tanto de oro como de plata. Siempre que aparezcan referencias concretas a otro tipo de numerario, tales como el cruzado portugués, la corona francesa, el real (viejo o nuevo), la libra, el sueldo, el dinero, etc... lo indicaremos, y en el cuadro general que aparecerá al final de cada período se mencionarán todos las monedas citadas con la evolución de su valor, y los comentarios que susciten los datos concretos.

Así nos moveremos bastante dentro del área de la Corona de Aragón, ya que los Reyes se desplazaron varias veces al este peninsular, donde se mantenía el sistema de cuenta carolingio (libra, sueldo, dinero), con monedas propias en cada reino que componía la Corona, como los croats catalanes o los reales valencianos.

Para terminar esta introducción hay que reiterar que aunque tomemos como hitos cronológicos la legislación sobre moneda hay que reconocer que el mercado no siempre aceptaba estas normas.

Se sabe relativamente poco sobre la regulación real de las actividades financieras y bancarias, sobre todo porque en Castilla había libertad para el es-

AÑOS	CASTELLANO	DOBLA	DUCADO	FLORÍN
1486	110,5	541	67,5	65
1487	782	444,5	15	787,5
1488	233	347	726,5	1160
1489	206	94	47	72
1490	2097	84	960	338
1491	341	125	18	183
1492	68	936	150	46
1493	509	75	1645	143
1494	158	699	910	1779
1495	385	417	813,5	247
1496	41	352	285	352
1497	60	213	636	28
1498	1	48	36	2
1499	81	41	227	3
1500	135	39	203	—
1501	—	39	86	25
1502	31,5	43	225	—
1503	34	61	318	3
1504	—	33	509	—
TOTAL	9655	7375,5	8143	6772,5

tablecimiento de *cambios*, previa licencia de la autoridad local, y la Corona sólo establecía los márgenes generales de beneficio en operaciones de cambio de moneda (entre un 0,75 y un 0,85 por 100). En torno a 1500 había ya muchos bancos instalados en las principales plazas mercantiles del reino: Sevilla, Córdoba, Jerez, Toledo, Madrid, Segovia, Medina del Campo, Valladolid, Burgos y Aranda de Duero; además de los bancos temporales o de feria que instalaban en éstas algunos mercaderes⁹.

IV. Valor de las monedas en las Cuentas de Gonzalo de Baeza

IV.1. 1477-1480

Los últimos años del reinado de Enrique IV se caracterizaron por la inestabilidad en todos los aspectos, y la moneda no escapó a esta situación.

Tras la caótica situación de los años 60, marcada por la guerra civil abierta y un aumento indiscriminado del numerario en moneda de vellón, de cada vez peor ley, Enrique IV intentó con varias medidas legislativas una política de estabilización monetaria.

Así, dictó varias normas sobre moneda, entre las que podemos destacar:

— *Carta sobre Moneda, Madrid 22 de enero de 1471*¹⁰

En ella, el rey «con Consejo de los Prelados e Grandes de mis regnos que conmigo están» manda reducir el valor de las monedas malas, envilecidas en ley (era de 18 quilates), que corren por Castilla. Así el valor del Enrique nuevo (o toledano) pasa a 310 mrs. (antes estaba a 340 mrs.)

Poco después, el rey reunió Cortes en Segovia, y allí dictó varias normas sobre legislación monetaria:

— *Ordenamiento de Segovia, 10 de abril de 1471*¹¹

Es un documento largo, donde se tratan varios aspectos sobre la fabricación y valor de la moneda, de los que podemos destacar los siguientes:

⁹ M. A. Ladero Quesada: *Los Reyes Católicos: La Corona y la Unidad de España*, Madrid, 1989, p. 68.

¹⁰ *Memorias del Rey Enrique IV*, RAH, Madrid, 1913, pp. 628-629. Apenas un mes antes, el 24 de diciembre de 1470, el rey había depreciado el valor de los «cuartos», de 7,5 a 2 maravedís, alegando su mala calidad (*Ibid.*, pp. 623-624).

¹¹ *Memorias de Enrique IV*, *op. cit.*, pp. 639-656.

1. Se reduce a únicamente seis cecas los lugares autorizados para acuñar moneda.
2. Se ordena acuñar las siguientes monedas:
 - Enriques de oro fino, de 50 piezas en marco y ley de 23 quilates y 3/4. (Se prevén múltiplos y divisores).
 - Reales de plata, de talla de 67 piezas por marco, y ley de 11 dineros y cuatro granos.
 - Moneda de vellón, llamada blancas, de talla de 205 piezas por marco, y de ley de 10 granos. Con un valor de dos blancas por maravedí.
3. Valor de las monedas:
 - Enrique = 420 mrs.
 - Dobra de la banda = 300 mrs.
 - Florín del cuño de Aragón = 210 mrs.
 - Real de plata = 31 mrs.
4. Se dictan normas estrictas para evitar los fraudes y las devaluaciones de la moneda que se labre bajo este ordenamiento, encargando a las autoridades locales la vigilancia del buen orden de la acuñación.

— *Ordenamiento de Segovia, 18 abril 1471*

Donde el rey reconoce el desorden monetario y reitera las instrucciones de su anterior ordenamiento: «Bien sabedes como conociendo los graves e intolerables males que mis súbditos e naturales padecian por la grand corrupcion, e desorden de la mala e falsa moneda que en estos mis regnos se ha labrado de algund tiempo a esta parte [...]. Despues de lo qual, porque el clamor e quexa de las gentes era muy grande, así por la grand mengua que tenía de moneda, como porque la moneda de enriques que tenía era muy dañada, e falseficada, e por ello en dar e tomar la dicha moneda habia grand confusión...»¹², y ordena labrar buena moneda de oro, enriques, como se había hecho al principio de su reinado, con el siguiente cambio:

- Enriques que ahora deben hacerse como los antiguos 420 mrs.
- Dobra castellana del cuño del rey don Juan II 300 mrs.
- Florín del cuño de Aragón 210 mrs.
- Real castellano 31 mrs.

¹² L. Sáez: *Demostración del verdadero valor de las monedas que corrieron en tiempos de Enrique IV y su correspondencia con las de Carlos IV*, Madrid, 1805, pp. 493-497, documento X del apéndice.

Apenas dos meses después, el rey se vio obligado a dictar una nueva Carta sobre Moneda, Medina del Campo, 30 de julio de 1471.

En ella reitera la gravedad del problema «Bien sabedes como yo queriendo remediar, e proveer a los grandes dapnos, e considerables males que cada uno de vos ha padecido por la mala e falsificada moneda que en estos mis regnos se ha labrado de ocho a diez años a esta parte...» y reafirma los cambios antes mencionados, a pesar de las quejas recibidas por ellos¹³.

Sólo modifica el valor del vellón, los «cuartos» que él llama buenos deben mantenerse a dos mrs., pero autoriza a que los de peor calidad se cambien sólo a 1,5 mrs., recordando su orden de retirar de la circulación los falsos.

Atendiendo a esta legislación, se puede deducir la existencia de al menos dos tipos de enriques, los viejos (de buena ley), acuñados al principio del reinado, y los nuevos, que se han depreciado durante los años de disturbios. Esto queda palpable en algunos documentos privados, que diferencian claramente entre el enrique viejo, que tasan a 420 mrs., y el enrique nuevo o toledano (de peor ley, de 18 quilates o menos), cuyo valor era de 350 mrs.¹⁴

El rey no pudo aguantar mucho tiempo las presiones que se ejercían sobre él, ya que la falsificación y devaluación del vellón continuaba, así como la fuga de oro y plata del reino y el aumento de los precios. Ante este panorama, el rey aceptó rebajar los cambios monetarios:

— *Carta real, Segovia, 26 de marzo de 1473*

En ella declara falsa toda moneda no labrada en las seis cecas oficiales y rebaja el cambio de las monedas¹⁵:

- Enrique viejo 400 mrs.
- Dobra castellana 300 mrs.
- Florín 210 mrs.
- Real 30 mrs. *e no más* (además ordena acuñar 200.000 reales en piezas de medio real y otros 200.000 de cuartos de real, para restaurar la confianza en esta moneda).

Poco después, por el ordenamiento de 12 de mayo (Segovia), el rey tuvo que reconocer la sobretasación de las blancas, y las devaluó, pasando a cambiarse a 1/3 de maravedí¹⁶.

¹³ L. Sáez: *op. cit.*, texto en pp. 498-500, documento XI del apéndice.

¹⁴ L. Sáez: *op. cit.*, pp. 446-448, aporta varios documentos donde se citan los dos tipos de monedas con sus diferentes equivalencias.

¹⁵ L. Sáez: *op. cit.*, pp. 500-501, texto en documento XII del apéndice.

¹⁶ *Memorias de Enrique IV, op. cit.*, pp. 690-693.

Desgraciadamente para Enrique IV, el mercado no obedece siempre las leyes de tasas, y en este caso no aceptó la rebaja del oro. Así consta en varios documentos murcianos: en una venta de un particular al cabildo de la catedral se citan los enriques viejos a 420 mrs; y en el recuento de moneda de la catedral que se hizo el 4 de mayo se cita el enrique nuevo de a diez e ocho quilates cada uno, tasado a 288 mrs.¹⁷; igualmente en este documento se mantiene el real a 31 mrs.¹⁸, aunque en otros lugares del reino, como Valbuena, se cambiaba a 30 mrs.¹⁹

La rebaja del valor de la moneda de oro era totalmente artificial, el mercado no aceptó los valores fijados en 1473 y pronto supero incluso los de 1471.

Con estos antecedentes llegamos al reinado de los Reyes Católicos, que comienza el 14 de diciembre de 1474. Apenas dos meses después de subir al trono, los reyes publican sus primeras normas concernientes a la moneda:

— *Carta de precios, Segovia 20 de febrero de 1475*²⁰

Los reyes deciden fijar unos precios más acordes con la situación verdadera, y los cambios se sitúan de la siguiente manera:

- Enrique castellano a 435 mrs.
- Dobra de la banda a 335 mrs.
- Florín a 240 mrs.
- Real a 31 mrs.
- Tres blancas serán un maravedí.

— *Carta de labrar moneda, Córdoba 23 de mayo de 1475*²¹

En este importante documento los reyes ejercen por primera vez una de sus más importantes regalías, la acuñación de moneda, cargada de gran contenido propagandístico y simbólico.

¹⁷ L. Sáez: *op. cit.*, documentos extractados en pp. 449-450.

¹⁸ L. Sáez: *op. cit.*, p. 175.

¹⁹ L. Sáez: *op. cit.*, p. 174-175.

²⁰ Texto completo en R. Carande y J. M. Carriazo: *Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Sevilla 1926-1968, I, 5, pp. 6-7; D. Clemencín: *Elogio de la Reina Católica Doña Isabel*, Memorias de la Academia de la Historia, tomo VI, Madrid, 1821, apéndice VII, p. 593; y T. Dasi: *Estudio de los reales de a ocho*, Valencia, 1950, tomo I, apéndice 3, pp. III-IV.

²¹ AGS, RGS n.º 487 (vol. I), fol. 468. Texto completo en T. Dasi: *op. cit.*, apéndice 10, pp. VI-VIII. Documento completado por la carta para labrar moneda de Ávila, 26 de junio de 1475 (documento 16, pp. X-XI) y la disposición fijando los tipos y leyendas de las nuevas monedas de oro y plata de 28 de junio de 1475 (documento 17, pp. XI-XIII).

Se ordena labrar moneda de oro, llamada excelente, siguiendo el peso y ley de los castellanos labrados por Enrique IV. Es decir de ley de 23 quilates y 3/4, siendo sus pesos los siguientes:

- Excelente entero con peso y valor de 2 castellanos (9,2 grs).
- Medio excelente de peso y valor de un castellano (4,60 grs).
- Cuarto de excelente de peso y valor de medio castellano (2,30 grs).

En la plata acuñaron reales de 67 piezas por marco (3,43 gr.), y con una ley de 11 dineros y 4 granos, así como medios y cuartos de real.

No es momento aquí para comentar la importancia de esta acuñación, tanto en la estabilización económica como en su significado simbólico, que representa la concepción de la nueva monarquía, la unión personal de las Coronas, pero al mismo tiempo su separación, siguiendo la línea de la Concordia de Segovia²².

En las primeras Cortes del reinado, celebradas en Madrigal durante el mes de abril de 1476, los reyes aceptaron la petición 31 que les hicieron los procuradores sobre el valor de la moneda, que decía así:

«...Vemos por experiencia que, por valer la moneda de oro e plata e vellon a diversos preçios en vuestros reynos, se sigue grand desorden e muchos inconvenientes; por ende, suplicamos a vuestra alteza que le plaga mandar e ordenar que de aqui adelante valga

- un excelente, de los vuestros, 880 mrs.
- un enrique castellano, 440 mrs.
- una dobla de la banda, 340 mrs.
- un florín, 240 mrs.
- un real, 30 mrs.
- tres blancas un maravedí, e no más

e qual quiera que en más los rescibiere cada uno de ellos pague por cada pieça çinco tantos de los que mostrare, e qual quier juez e alguazil e merino lo pueda executar, e sea la meytad para el acusador e la otra meytad para el que lo executare»²³.

Con esta legislación entramos en las Cuentas de Gonzalo de Baeza, que comienzan en 1477. Los datos de los tres últimos años de este período 1477,

²² Sobre esta primera acuñación ver J. M. de Francisco Olmos: «La moneda como propaganda política. Un ejemplo medieval: La Guerra Civil Castellana», en *Métodos Didácticos en Biblioteconomía y Documentación*, Madrid, 1997, pp. 115-124.

²³ Texto completo de estas Cortes en *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1881-1903, tomo IV, la petición 31 en p. 99.

1478 y 1479 son mínimos, pero nos informan del incumplimiento total de la legislación.

En las Cuentas las referencias a monedas concretas son las siguientes:

En 1477 hay:

- Una referencia a la dobla, 12 piezas a 345 mrs. cada una.
- Dos referencias a castellanos, la primera de dos piezas a 445 mrs. cada una, la segunda de 57 monedas, a 470 mrs.²⁴

Esta divergencia entre el valor de los castellanos no puede explicarse por diferencias entre los lugares de cambio, ya que la primera hace referencia a una donación en Sevilla (28-X) y la segunda en Jerez de la Frontera (el día anterior 27-X). Más bien debe hacer referencia a la calidad de la moneda.

Mientras que la de 470 mrs. debe ser la acuñada siguiendo las normas de 1475 o bien un enrique viejo (su modelo en buena ley y peso), la de 445 mrs. debe hacer referencia a uno de los enriques nuevos, de menor ley y que proliferaron al final del reinado de Enrique IV.

En 1478 se aprecian:

- Tres referencias a castellanos, todos al cambio de 470 mrs.
- Una referencia a la dobla, que ha subido el cambio para situarse a 365 mrs.; algo lógico si quiere mantener la relación real con el castellano, que hemos visto ha subido de forma considerable de precio²⁵.

En 1479 sólo hay una referencia a moneda de oro, en este caso al florín, 100 piezas, cada una con valor de 260 mrs., también apreciado con respecto las normas de 1476²⁶.

En el siguiente cuadro²⁷ podemos apreciar como los RR.CC. no pudieron contener el alza de los precios de la moneda de oro, algo normal si tene-

²⁴ «Por una nómina de la Reyna, firmada e asentada en los libros, fecha a 28-X-1477, 55.000 mrs. de esta guisa: Al dicho Francisco de Madrid, por dar a su Altesa, doze doblas a 345 mrs., e dos castellanos a 445 mrs., que montan en ello 5.030 mrs.»

«A su Altesa en su mano, en Xeres de la Frontera, en 27-X-1477, 57 castellanos de oro, que montan, a 470 mrs cada uno, 26.790 mrs». *Cuentas*, I, p. 11.

²⁵ «Que dio en la çibdad de Cordova, en 10-XI-1478, çien doblas castellanas, que montan a 365 mrs cada una, 36.500 mrs., las cuales dio por mandado de su Altesa». *Cuentas*, I, p. 12.

²⁶ «Por otra çedula de su Altesa, firmada e asentada, fecha 31-III-1479, a su Altesa en su mano, 41.000 mrs., los 25.000 mrs en la çibdad de Trugillo en 25-II-1479, e los 26.000, que montaron en 100 florines de oro, que le dio en Alcantara». *Cuentas*, I, p. 13.

²⁷ Estos cuadros aparecerán en cada período estudiado, cuando sólo aparezca el año hace referencia a los datos de las Cuentas, si junto al año aparece el nombre de un lugar o bien una letra se refiere a datos legislativos.

mos en cuenta que Castilla se encontraba inmersa en una guerra civil y que la pacificación avanzaba de forma lenta, tanto en el exterior (tratados de paz con Francia y Portugal), como en el interior.

	<i>Segovia (1475)</i>	<i>Madrigal (1476)</i>	1477	1478	1479
Castellano.....	435	440	470	470	—
Dobla.....	335	340	345	365	—
Florín.....	240	240	—	—	260

IV.2. 1480-1483

Comprende la fase de estabilización y consolidación definitiva de los Reyes en el trono, se abre con el ordenamiento de Toledo de 1480, que es una ley de máximos especialmente para el cambio de la moneda de oro; y se cierra con el de Madrid de 1483.

— *Ordenamiento de Moneda, Toledo 28 enero 1480*²⁸

En él se fijan los siguientes cambios máximos:

- Excelente entero = máximo en 960 mrs.
- Medio excelente o castellano entero = máximo 480 mrs.
- Dobla de la banda = máximo 365 mrs.
- Florín del cuño de aragón = máximo 265 mrs.
- Crusado de Portugal = máximo 375 mrs.
- Ducado = máximo 375 mrs.
- Real de plata = 31 mrs.
- Coronas de Francia = no se da norma concreta por su gran diversidad.

En las Cuentas de los años 1480 a 1482 se mantienen prácticamente los cambios otorgados en Toledo, aunque aparecen algunas pequeñas variaciones.

²⁸ AGS, RGS, n.º 2375 (vol. II), fol. 34. Tumbo, *op. cit.*, II-19, pp. 29-31. Texto en D. Clemencín: *op. cit.*, apéndice IX, pp. 595-597; T. Dasi: *op. cit.*, apéndice 54, pp. XXII-XXIV.

	1480 (Toledo)	1480	1481	1482
Excelente	960	—	—	—
Castellano	480	480	—	480/485
Ducado	375	375	—	—
Crusado	375	—	—	—
Dobla banda	365	365	365	365
Florín	265	265/270	—	265
Real	31	—	—	31

En 1480 aparecen varias referencias al Florín, todas ellas (desde marzo en Toledo a noviembre en Medina del Campo) le dan un cambio de 270 mrs., sólo la referencia de 3 de julio, en Toledo, le da el cambio de 265 mrs., el oficial y el que se mantendrá luego por muchos años. El resto de las monedas de oro mantienen el cambio establecido por los Reyes²⁹.

En 1482 encontramos bastantes referencias al castellano, pero sólo una de ellas, de 8 de marzo en Medina del Campo es de 485 mrs., el resto tanto anteriores como posteriores es de 480. Recordemos que Medina era una importante zona económica y, probablemente, estaba ya comerciando al precio de 485 mrs., valor que se hará oficial al año siguiente³⁰.

La estabilización monetaria conseguida por los RR.CC. en el período que va de 1475 a 1483 no sólo se centró en la calidad de la moneda y en su cambio, sino que se abordaron también otros importantes problemas, tales como la «saca» de la moneda, la regulación de los pesos oficiales y el beneficio de los cambios.

- El problema de la «saca» de la moneda fuera del reino se trató ya en las Cortes de Madrigal de 1476, los procuradores reiteran el problema de la «saca» de moneda (petición 21) a pesar de las grandes penas que para este delito están reguladas desde el ordenamiento de 1471, a lo que los Reyes contestaron que aplicarían con rigor las disposiciones vigentes³¹.

En las Cortes de Toledo de 1480 se fue más lejos, en la petición 83 los procuradores reiteran la gravedad del problema, y proponen soluciones drásticas, aceptadas por los Reyes:

²⁹ Cédula de 3-VII: «A su Altesa en su mano, 50.012 mrs. e medio, que montaron en 55 doblas castellanas a 365 mrs cada una, e en 30 castellanos a 480 mrs., en 22 ducados a 375 mrs, e en 27 florines e medio a 265 mrs.»

Alvalá de 20-XI: «a Maria Robres, por mandado de su Altesa, 200 florines, e a Tosantos, para yr a Portugal, siete florines e medio, que son 207 florines e medio, a 270 mrs. cada uno». *Cuentas*, I, pp. 14-15.

³⁰ «A su Altesa en su mano, 613 castellanos de oro, a 485 mrs. cada uno, montan 297.305 mrs». *Cuentas*, I, p. 15.

³¹ T. Dasi: *op. cit.*, documento 27, pp. XV-XVI.

- Confiscación de la moneda si era un montante menor de 500 castellanos, en caso de reincidencia pena de muerte.
- Para una saca mayor de 500 castellanos pena de muerte³².

En 1488 se recuerda la vigencia de estas disposiciones³³, y la gravedad del problema puede verse por la promulgación de nuevas normas, tales como la de 20 de diciembre de 1491, en la que los Reyes prohíben a los mercaderes extranjeros que llegan a las costas del Norte llevarse el valor de lo vendido en moneda, ordenando que se lleven el monto de sus ventas en mercancías³⁴.

- Sobre el problema del comercio de metales preciosos, en especial en los cambios, los Reyes confirman disposiciones anteriores, así en las Cortes de 1476 (petición 15) se declaró oficial el marco de plata de Burgos, de peso de ocho onzas y ley de 11 dineros y cuatro granos; mientras para el oro se usaba el marco de Toledo, con peso de 50 castellanos y ley de 23 quilates y 3/4.

En la Pragmática de 12 de abril de 1488³⁵ se ratificaron estas medidas como las oficiales del reino.

- Sobre el problema de los márgenes de beneficios de los cambiadores se introdujeron algunas modificaciones respecto del período anterior.

En el Ordenamiento de 10 de abril de 1471, el rey autorizaba un beneficio de 3 mrs. por enrique, y 1,5 mrs. por dobla y florín³⁶.

Los RR.CC. modificaron estas disposiciones, y por el ordenamiento de Toledo de 28 de enero de 1480 fijaron los beneficios en 8 mrs. para el excelente entero, 4 mrs. para el medio excelente o enrique, 3 mrs. para la dobla, el ducado y el cruzado, y 2 mrs. para el florín³⁷.

³² T. Dasi: *op. cit.*, documento 57, pp. XXVII-XXIX.

³³ T. Dasi: *op. cit.*, documento 66, dado en Murcia, p. XLIII.

³⁴ T. Dasi: *op. cit.*, documento 70, fechado en el Real de la Vega de Granada, pp. XL-VIII-L. Norma ratificada después de la reforma de 1497 por Carta de los reyes emitida en Zaragoza, el 3 de agosto de 1498. Ver T. Dasi, documento 87, pp. XCV-XCVII.

³⁵ *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, Madrid, 1973, ed. facsímil (Prefacio de Alfonso García Gallo y Manuel Pérez de la Canal), n.º 48, fol. 222r-227r; T. Dasi: *op. cit.*, documento 64, pp. XXXII-XXXIX.

³⁶ *Memorias de Enrique IV*, *op. cit.*, norma XXXI, p. 647.

³⁷ T. Dasi: *op. cit.*, documento 54, p. XXIII.

IV.3. 1483-1490

El ordenamiento de Madrid será el que fije definitivamente el precio de la moneda de oro, y se mantendrá prácticamente inalterable durante la mayor parte del reinado.

— *Ordenamiento de Moneda, Madrid 19 de marzo de 1483*³⁸

En esta norma los reyes reconocen que han sido informados de que «...los trabtos e contrataciones de los nuestros Regnos se impiden et desordenan porque los ecelentes et medios ecelentes, que nos mandamos labrar, y los castellanos quel Señor Rey Don Enrique nuestro hermano, cuya anima Dios haya, valen a diversos precios, en unas partes más en otras menos, et otrosi porque gran parte de las dichas contrataciones se pagan et cumplen con la moneda de coronas de Francia, que en estos reinos al presente se usa, el prescio de las cuales está mucho desvariado de su verdadero valor, asi en las que se llaman de Rei como en las otras que son de otros señorios del Reino de Francia, de que muchas personas resciben agravio o engaño...» y por tanto ordenan los siguientes cambios para la moneda:

- Excelente entero = 970 mrs.
- Medio excelente o castellano = 485 mrs.
- Corona real de Francia = 328 mrs. y no más.
- Corona de otro cualquier señorío de Francia = 312 mrs.
- Dobra de la banda = 365 mrs.
- Florín del cuño de aragón = 265 mrs.
- Ducado = 375 mrs.
- Crusado de Portugal = 375 mrs.
- Blanca = Vuelve a depreciarse, pasando de valer 0,33 mrs. a 0,25.

	1483 (Madrid)	1483	1484	1485
Castellano	485	480/485	485	485
Ducado	375	365/375/380	375	375
Crusado.....	375	—	—	—
Dobra de la banda	365	365	365	365
Florín	265	265	265	265
Real	31	31	31	31

³⁸ Texto en D. Clemencín: *op. cit.*, apéndice XI, pp. 600-601; T. Dasi: *op. cit.*, apéndice 58, pp. XXIX-XXX.

El año 1483 muestra numerosas variaciones en el precio de las monedas.

En el castellano es en cierto sentido normal, ya que es el momento en que se produce el cambio de precio, y en una misma nómina (30 de junio) aparecen partidas con castellanos a ambos precios, 3 a 480 y 4 a 485³⁹.

Los ducados, en la misma nómina antes citada, aparecen una vez al precio de 375 y tres a 380⁴⁰.

Hay también una referencia a un ducado de 365 mrs. donde se le iguala a la dobla⁴¹, estas compras se efectuaron en Santo Domingo y Vitoria; y ya sabemos que a veces se tenía la dobla y el ducado por equivalentes, como se puede comprobar en las cuentas de los años 1487⁴², 1488, 1490 y 1491⁴³.

³⁹ «A su Alteza en su mano veynte castellanos de oro, que montan, al dicho presçio de 480 mrs. cada uno, 9.600 mrs.»

«A su Alteza en su mano, veynte e un castellanos, que montan, a 485 mrs. cada uno, 10.185 mrs.» *Cuentas*, I, pp. 18-19.

⁴⁰ «A Ruy Lopes, thesorero de su Alteza, 190 ducados para comprar unas cruces de oro con diamantes e rubies, que se entregaron a Martin Cuello, monta en los dichos ducados, a 380 mrs cada uno, 72.200 mrs.»

«A Gato, correo, 25 ducados, que montan a 380 mrs cada uno, 9.500 mrs.»

«A Rodrigo, platero, diez ducados para dorar un reloj, que montan a 375 mrs, 3.750 mrs.» *Cuentas*, I, pp. 18-21.

⁴¹ «Tres varas de brocado raso carmesy, a doze doblas la vara, que son 360 ducados, en que montan 13.140». *Cuentas*, I, p. 31.

⁴² Para este año contamos además con una importantísima fuente adicional: *El Libro del Limosnero de Isabel la Católica*, transcripción y edición de Eloy Benito Ruano, Madrid, 1989.

En este libro se registran las actividades, durante los años 1486-1487, de D.Pedro de Toledo, primer obispo de la Málaga cristiana y Limosnero de la Reina Isabel.

Contiene 940 entradas, donde se citan numerosas monedas (medio excelente, castellano, enrique viejo, enrique de 440 mrs., ducado, cruzado portugués, águila siciliana, dobla, corona de Francia, florín, real, real portugués, sueldo, dinero y cuarto), pero centrándonos en las de nuestro trabajo podemos decir que en estas cuentas domina claramente el real de plata como moneda normal de pago del limosnero; pero en los donativos de más categoría, realizados en oro, el florín es la moneda preferida (especialmente en los donativos a soldados heridos durante la campaña contra los musulmanes granadinos), seguido de la dobla y el castellano, quedando a mucha distancia el resto de las monedas de oro, incluido el ducado.

Ahora bien, en cantidad repartida las típicas monedas castellanas dominan, debido precisamente a las características de su uso: así se gastan 2.652,5 doblas y 897 castellanos, además de 746,5 florines, mientras que sólo se reparten 21 ducados.

MONEDA		VALOR	MENCIONES	PIEZAS
— Castellano	=	485 mrs.	42	897
— Dobra	=	365 mrs.	56	2.652,5
— Ducado	=	375 mrs.	5	21
— Florín	=	265 mrs.	70	746,5
— Real	=	31 mrs.	418	
— Sueldo	=	18 mrs.	32	

⁴³ Ejemplos de Ducado igualado a Dobra en estos años:

— 1487, Nómina de 22-XII: «Honze varas de brocado raso de pelo, para un brial, que costó a 26 doblas la vara, que son 286 ducados, en que montan 104.390 mrs». *Cuentas*, I, p. 183.

	1486	1487	1488	1489	1490
Castellano	485	485	485	485	485
Ducado	375	365/375	365/375	375	365/375
Dobla de la banda.	365	365	365	365	365
Florín	265	265	265	265	265
Real	31	31	31	31	31
Sueldo	—	18	—	—	—
Dinero	—	1,5	1,5	1,5	1,5

En cuanto a la plata, el real castellano se mantiene constante a 31 mrs. Con el paso de los Reyes a la Corona de Aragón pasan a usarse las monedas propias de la zona, en este caso el sueldo, tasado a 18 mrs. y el dinero a 1,5 mrs.⁴⁴

En este viaje a los dominios del rey Fernando también recibimos información sobre los cambios entre la moneda castellana y la de los otros reinos peninsulares⁴⁵.

IV.4. 1490-1497

Se mantienen los datos del período anterior, reforzando los cambios oficiales por la carta que los Reyes mandan a Guipúzcoa para que en esa zona la moneda valga como en el resto del reino.

— *Carta real patente, Sevilla, 27 de marzo de 1490*⁴⁶

En ella los reyes se quejan de que hay muchos que en esa provincia: «Han dado y tomado y dan y toman las dichas monedas a muy mayores pre-

— 1488, Nómina de 12-II: «Onze varas de brocado verde rico de pelo, para un brial, que costó a 26 ducados la vara, que son 286 ducados, a 365 mrs. cada uno, montan 104.390 mrs». *Cuentas*, I, p. 209.

— 1490, Nómina sin fecha: «Quinze varas y dos tercios de brocado de pelo pardillo, para jubones, que costó a 22 doblas castellanas, que son 344 ducados e dos tercios de dobla, en que monta, a 365 mrs, 125.804 mrs». *Cuentas*, I, p. 339.

— 1491, Cédula de 7-IV: «Dos varas del dicho villotado carmesy, para la guarñion de las dichas dos syllas, que costó a diez ducados castellanos la vara, que son veynte ducados, a 365 mrs. cada uno, 8.300 mrs». *Cuentas*, I, p. 397.

⁴⁴ Nómina de 1488 para gastos de 1487: «Quatro varas e dos tercias de grana colorada para un tавardo para el príncipe, que costó 56 sueldos la vara, que son 260 sueldos, quatro dineros, que montan, a 18 mrs. cada uno, 4.074 mrs». *Cuentas*, I, p. 195.

⁴⁵ Nómina de 15-VI-1488: «Que montan en las dichas cosas de oro, 1.053 sueldos, en que montan 52 ducados e medio e tres sueldos, contando a veynte sueldos cada dobla, según valen en la dicha çibdad de Valencia, monta en ellas, a 365 mrs cada una, 19.216 mrs.» *Cuentas*, I, p. 215. Se identifican el ducado y la dobla, siendo el valor de ésta en Valencia 20 sueldos.

⁴⁶ AGS, RGS, n.º 979 (vol. II), fol. 62. Texto completo en T. Dasi: *op. cit.*, apéndice 68, pp. XLV-XLVI.

cios de lo que en dichas cartas se contiene, de lo cual a Nos recresce deservicio y a nuestros súbditos y naturales daño» y para remediarlo recuerdan los cambios oficiales de la moneda en Castilla:

- Enrique castellano o 1/2 excelente a 485 mrs.
- Dobra de la banda a 365 mrs.
- Ducado cruzado a 375 mrs.
- Corona a 327 mrs. (se cambia a 1 maravedí menos que en 1483)
- Reales a 31 mrs.

Sobre el ducado al cambio de 365 mrs en 1491 no nos queda sino repetir lo dicho en el apartado anterior, que se iguala a la dobla, como vimos en el ejemplo dado entonces.

En esta fase las Cuentas nos muestran una gran estabilidad en los cambios monetarios, en especial en las monedas que estamos comentado

	1490 (Guipúzcoa)	1491	1492-1497
Castellano	485	485	485
Ducado	375	365/375	375
Dobra de la banda...	365	365	365
Florín	—	265	265

Ahora bien, en otros tipos monetarios hay más variaciones:

	1490 (Guipúzcoa)	1491	1492-1497
Corona Real			
de Francia	327	330	—
Real.....	31	31	31
Sueldo.....	—	—	15,5/18 (en 1492/3 y 95)
Libra Barcelonesa...	—	—	312,5 (sólo en 1495)

Sobre la Corona de Francia hay que decir que los reyes se quejaron de su uso y sobretasación. Ya en la Ordenanza de Madrid de 1483 la tasaron en 328 mrs. la real y 312 mrs. la de cualquier otro señorío francés⁴⁷.

⁴⁷ En el Libro del Limosnero aparece en tres entradas, en la 502, fechada en Santiago: «Otrosí dí a quatro fidalgos, dos de Santo Ormago, Ludovico de Santo Aldegande e Francisco Alarde de Santo Omargo e Cardimi e Luis de París, quatro coronas que les mandó Su Al

En la carta patente a Guipúzcoa de 1490 se tasa a 327 mrs, y en las Cuentas de 1492 aparece cambiándose a 330 mrs.⁴⁸

Las mayores variaciones en los cambios se producen en estos años en la moneda de plata de la Corona de Aragón. Los sueldos se cotizan en 1493, 1494 y 1496 entre 15,5 y 18 maravedíes la unidad. En los ejemplos y datos aportados se incluyen también los de 1498, ya que aunque no pertenezcan al período cronológico aludido siguen los mismos cambios que en este período, observándose que en cada territorio de aquella Corona rige un cambio distinto.

Como datos explícitos sólo tenemos dos, uno de una Cédula de 20-I-1495⁴⁹, y el otro de una Nómina de 25-VII-1496⁵⁰. Gracias a los cuales sabemos que 60 Libras barcelonesas = 50 ducados de 375 mrs, y que cada ducado equivale a 24 sueldos. Si a esto añadimos que estos sueldos equivalen a la mitad del real castellano⁵¹, entonces podemos decir el sueldo barcelonés se cotizaría alrededor de 15,5 mrs.

En el apartado anterior, hemos visto que una Nómina de 15-VI-1488 nos informaba que en la ciudad de Valencia se contaba a veynete sueldos cada dobla, y por tanto el cambio se establecía a poco más de 18 maravedíes el sueldo. En la zona valenciana hay bastantes referencias a cambios del sueldo a 18 mrs. o similares (17,75-18,25)⁵².

En último lugar tenemos un grupo de datos que nos informan de cambios del sueldo alrededor de 16,5 mrs., que se refieren al reino de Aragón⁵³.

teza dar; dígelas en presencia del cardenal mayor de Santiago, que montaron 1.320 mrs», que se cambian a 330 mrs.; en la 829, en el Real de Málaga: «Dí a Pedro Gallego, vecino de Moya, que está enfermo para con que se fuese a su tierra, una corona, que vale 340 mrs.»; y en la 884 desde Córdoba: «Dí a Antón de Villa Feliz, vecino de Villa Vañeza, para con que se fuese a su tierra, una corona para ayuda del camino. Esturiano ferido que dio una petición a Su Alteza, 340 mrs.».

⁴⁸ Cédula de 8-XI (Barcelona): «A Diego Loriguero, francés, criado del rey de Francia, 50 coronas de oro, que Su Alteza le mandó dar, por que traxo la nueva que avia parido un hijo la Reyna de Francia; montan a 330 mrs. cada corona, 16.500 mrs.» *Cuentas*, II, p. 36.

⁴⁹ «A Alonso Cortés, sacristán mayor de su Alteza, 60 libras barcelonesas, reducidas a ducados, son 50 ducados, que montan 18.750 mrs., los cuales el dicho Alonso Cortés pagó, por mandado de su Alteza en Barcelona.» *Cuentas*, II, p. 233.

⁵⁰ «...Contando cada ducado a 24 sueldos barceloneses...» *Cuentas*, II, p. 321.

⁵¹ Nómina de 26-V-1495: «En Tortosa, para guarnesçer quatro reposteros de Fonseca, quatro canas de bitres, que costó cada una çinco sueldos, que montan diez reales, 310 mrs.» *Cuentas*, II, p. 316.

⁵² Cédula de 20-I-1493: «A Nicolao veneçiano, mercader, por una caja en que puso el dicho estoraque, tres sueldos e medio, que son 243 mrs.» *Cuentas*, II, p. 58.

Cédula de 21-VII-1493: «A Rodrigo de Villacorta, su repostero de camas, dos ducados e 18 sueldos, que los ovo de aver para un arca, que por su mandado compró, que montan 6.699 mrs.» *Cuentas*, II, p. 60.

⁵³ Cédula de 20-VI-1493: «14.075 mrs. que dio a su Alteza al príncipe para ofrecer el Viernes Santo deste año, por los monumentos de las yglesias en esta manera: a su Alteza veynete doblas, que montan 7.300 mrs., e 200 sueldos, a 16 mrs. e medio cada uno, 3.300 mrs., e al príncipe çinco doblas, que montan 1.825 mrs., e 100 sueldos, al dicho presçio, 1.650 mrs., que son los dichos 14.075 mrs.» *Cuentas*, II, p. 84.

Con todo lo anterior podemos decir que en la Corona de Aragón las equivalencias del sueldo eran las siguientes: En Cataluña 15,5 mrs., en Valencia 18 mrs. y en Aragón 16,5 mrs.

En relación con el oro, en Cataluña se cambiaban 24 sueldos por un ducado, en Valencia 20 sueldos por una dobla y en Aragón 22 sueldos por dobla y 16 sueldos por florín.

IV.5. 1497-1504

Entramos en el último período del reinado de Isabel la Católica, época en la que se decide por fin a la peculiaridad del oro castellano y acuñar una moneda que se ajuste al ducado, la gran moneda del comercio internacional.

— *Pragmática de Medina del Campo, 13 de junio de 1497*⁵⁴

Los reyes declaran: «Sepades que nos somos informados, que en estos dichos nuestros reynos ay falta de moneda, asy de oro e plata como de vellón; por lo qual los tratos y contrataciones de unas personas con otras se disminuyen, e los pueblos e especialmente la gente pobre reciben daño. E porque a nos como a rey e reyna e señores pertenesce remediar e proveer a las necesidades de nuestros subditos e naturales; nos mandamos entender en ello a omes expertos e sabidores en la labor e ley de la moneda; e mandamos a algunos del nuestro consejo, que entendiessen e platicassen sobre ello con ellos, e especialmente entendieron e platicaron en saber si deviamos mandar labrar moneda de oro de la talla e peso que fueron los excelentes e medios excelentes que ovimos mandado labrar, o otra moneda de menor talla e peso; e porque se fallo que las monedas de ducados son mas comunes por todos los reynos e provincias de cristianos, e mas usadas en todas las contrataciones; e assi les parecio que nos deviamos mandar labrar moneda de oro de la ley e talla e peso de ducados. E otrosi, mandamos ver sy estava bien respectuado el oro con la plata, o si avido respeto a la moneda de vellon se debía alçar el oro e la plata; e todo bien mirado fallaron que la moneda de

Nómina de 1494 (sin fecha): «... que son 14 doblas e un sueldo e medio, a 22 sueldos la dobla, que montan 365 mrs. cada una...». *Cuentas*, II, p. 131.

Nómina de 22-VIII-1498, fechada en Zaragoza: «2.120 mrs, que montan en 128 sueldos de moneda de Aragón, quel dicho thesorero dio e pago, por mandado de su Alteza, a ciertas personas». *Cuentas*, II, p. 396.

Nómina de 3-IX-1498, Zaragoza: «Que costó de manos de la sobrecopa un florín, que son 16 sueldos». *Cuentas*, II, p. 397.

⁵⁴ *Libro de las Bulas...*, op. cit., n.º 121, fol.197v-235v.; *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, Libro V, Títulos XX y XXI. Texto completo en T. Dasi: op. cit., apéndice 76, pp. LV-LXXIX.

plata estava agraviada en la estimacion que estava, e por consiguiente que se devia alçar e poner e tassar todas tres monedas, de oro e plata e vellon en su verdadero valor, e que de las unas e de las otras deviamos mandar labrar, de lo qual todo nos fue fecha cumplida relacion e aquella vista nos mandamos proveer sobre ello, e fazer ciertas ordenanças que para la fabrica e valor de las dichas monedas que se labrassen, parecio ser justas e necessarias».

Las disposiciones fueron las siguientes:

ORO: Todas las monedas de Ley de 23 quilates y 3/4 largos.

Excelente de la granada o Ducado, talla de 65 1/3 por marco (+/-3,5 gramos): Anverso busto de los reyes afrontados, rodeados de la titulación real: FERNANDUS ET ELISABET DEI GRACIA REX ET REGINA CASTELLE LEGIONIS ARAGONIS; Reverso escudo cuartelado con las armas de Castilla-León (1,4) y Aragón-Sicilia (2,3) y en la punta la granada, cobijado bajo el águila de San Juan, rodeado por la leyenda SUB UMBRA ALARUM TUARUM PROTEGE NOS.

Medio Excelente: talla de 130 piezas y 2/3 por marco (+/-1,76 gramos): Anverso igual que el anterior, con la leyenda QUOS DEUS CONIUNXIT HOMO NON SEPARET; Reverso el mismo escudo pero sin el águila, rodeado de lo que quepa de la titulación regia.

Cuarto de Excelente. En el campo de la moneda las iniciales coronadas de los reyes, la F en el anverso y la Y en el reverso. La leyenda es la titulación regia.

Ahora bien, estas normas nos crean un problema, ya que los pesos y los tipos de las monedas que se labraron no concuerdan con lo dispuesto en la pragmática.

El tipo dispuesto para el Excelente aparece en piezas de 7 gramos y en sus múltiplos.

El tipo dispuesto para el medio excelente aparece en las piezas de 3,5 gramos, es decir, en las equivalentes al ducado. Además los múltiplos siempre hacen referencia a este moneda.

El tipo dispuesto para el cuarto de excelente aparece en piezas de +/-1,73 gramos, es decir, en valores de medio ducado.

Esta anomalía puede ser salvada por dos vías:

- La primera, y tradicional, hace hincapié en los tipos, y afirma que la Pragmática crea un Excelente de valor de dos Ducados y un medio excelente equivalente al ducado. Ahora bien, la marca de valor que aparece en los múltiplos de esta moneda siempre hace referencia al ducado, por lo que comúnmente se llamó excelente al ducado aun cuando esto no fuera cierto. Con lo cual a partir de estos momentos, por razón de sus pesos, se llamó excelente mayor al doble

castellano (acuñado según las normas de 1475) y excelente menor al doble ducado (acuñado desde 1497)⁵⁵.

- La segunda, se basa en los pesos y en las marcas de valor de las monedas acuñadas. Y para explicar el problema de la no coincidencia de los tipos alega que este Doble Excelente, no previsto en la Pragmática, hizo que los tipos definidos en ella sufrieran un desfase. Así los tipos propuestos para el excelente los recibirá el doble excelente y sus múltiplos; los del medio excelente serán para el excelente; y los del cuarto de excelente para el medio excelente⁵⁶.

PLATA: Todas de Ley de 11 dineros y 4 granos.

Real, de 67 piezas por marco, Medio Real de 134, Cuarto de Real de 268 y Octavo de Real con talla de 538 piezas por marco y de forma cuadrada.

VELLÓN: Blancas de ley de 7 granos y 192 piezas por marco.

Valores dados a cada moneda:

- Excelente entero = 11 reales y 1 maravedí o bien 375 maravedíes de la dicha moneda de vellón.
- Medios excelentes = 5,5 reales y una blanca, o bien 187,5 maravedíes.
- Real de plata = 34 maravedíes. (Se revaloriza en 3 mrs.)
- Medio Real = 17 maravedíes.
- Dos blancas = 1 maravedí. (Duplica su valor)

Estas disposiciones no se aprecian en las Cuentas de Gonzalo de Baeza de 1497, por lo cual hemos incluido sus referencias en las del período anterior, ya que todas las monedas citadas se ajustan a las ordenanzas anteriores:

	1497 (Medina)	1498	1499	1500-1504
Castellano	—	485	485	485
Excelente de la Granada	375	—	—	—
Ducado	—	375	375	375
Dobla de la banda..	—	365	365	365
Florín	—	265	265	265
Real	34	33	31/34	34
Sueldo.....	—	16,5/18	—	—

⁵⁵ T. Dasi: *op. cit.*, p. 29-30; O. Gil Farrés: *La moneda española*, Madrid, 1958, pp. 380-381; Felipe Mateu Llopis: «Función histórico-económica de los valores monetarios expuestos», en *Monedas Hispánicas 1475-1598*, Madrid, Banco de España, 1987, p. 74.

⁵⁶ M. A. Ladero Quesada: «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, n.º 11, 1988, p. 116; A. M. Balaguer: «La moneda y su historia en el reinado de los Reyes Católicos», *Numisma*, n.º 233, 1993, pp. 126-127.

En el oro se aprecia claramente el cambio de orientación, el castellano ya no aparece en las Cuentas de 1501 ni en las de 1504, y el Florín desaparece también en las de este último año, como antes lo había hecho en las de 1500.

Pero la principal modificación de este período se centra en el plata, en la modificación del valor del real, que sube de 31 a 34 maravedís, pero en las Cuentas este hecho no se percibe de forma inmediata.

En 1497 todas las referencias al real le dan un valor de 31 mrs., y en 1498 las referencias al real se reducen a dos (los Reyes estaban viajando por la Corona de Aragón), y ambas le dan un valor de 33 mrs.⁵⁷

Tenemos que esperar a 1499 para que empiecen a aparecer en las Cuentas las referencias a los reales de 34 mrs., que suelen denominarse reales nuevos, para diferenciarlos de los viejos, que todavía se utilizan. De las cinco veces que se citan en ese año, dos hacen referencia a los viejos y tres a los nuevos, teniendo lugar el cambio de uso en junio⁵⁸.

Para completar estos datos sobre la plata vamos a utilizar otra de nuestras fuentes complementarias, *El Libro Mayor del «Banquero de Corte» de los Reyes Católicos, Ochoa Pérez de Salinas*⁵⁹, donde aparecen reales a tres diferentes cambios, 31, 33 y 34 mrs.

Las referencias son todas de 1499 y el valor se expresa, con la frase «nuevos», indicando exactamente su cambio «de a 33 mrs», o bien por su equivalencia en mrs. Algunos ejemplos son:

⁵⁷ Nómina de 23-VII, en Zaragoza: «Por seys varas de manteles, a seys reales e medio la vara, son 39 reales, en que montan, a 33 mrs. cada uno, 1.287 mrs». *Cuentas*, II, p. 394.

⁵⁸ Nómina de 8-V-1499: «E de enervar los dichos palos, dos reales, que son 62 mrs». *Cuentas*, II, p. 433.

Cédula de 3-VI: «A Lope de Robles, 32 reales nuevos, que monta 1.088 mrs». *Cuentas*, II, p. 439.

Cédula de 29-VIII: «A maestre Diego de Peralta, limosnero de su Alteza, e del su Consejo, 320 reales de plata nuevos, para pagar las pitanças de ciertas misas, que su Alteza mando que fiçiese dezir, que monta 10.880 mrs.» *Cuentas*, II, p. 442.

⁵⁹ Este libro (cuyo original está en AGS, Casas y Sitios Reales, 42-4) tiene 144 folios, empezando sus asientos el 22 de julio de 1498 y terminando el 17 de enero de 1500, por lo que el la mayor parte de sus datos pertenecen a 1499 (fols. 26-128). Recoge los gastos de la administración doméstica de la Casa Real, y por tanto sus datos sus complementarios a los de Baeza.

Los datos sobre el uso del oro podemos resumirlos así:

	MENCIONES	N.º DE PIEZAS	VALOR EN MRS.
Castellano	103	2.509,5	485
Dobla	77	1.186	365
Ducado	370	7.868	375
<u>Florín</u>	71	2.091	265

Se citan otras monedas de oro, pero con mucha menor presencia, tales como el cruzado (11 menciones), el águila (1), la dobla morisca (1), la dobla zaena (1), el enrique de 475 mrs (1), las coronas (2) o la dobla navarra (1).

- «En 31 de henero, le di 3 reales nuevos (34) y dos viejos (33) y un ducado (375), que son todos 542 mrs.» (fol.27v.)
- «En 28 de febrero, le di 8 reales, a 33 mrs, que son 264 mrs» (fol.40v.)
- «En primero de março, le di 5 reales (34), que son 170 mrs» (fol.59v.)
- «En 15 de abril, le di a un correo, 8 reales de a 31, que son 248 mrs.» (fol.64v.)
- «En 19 de março, le di 5 reales (33), que son 165 mrs.» (fol.73v.)
- «En 28 de março, le di 10 reales (33), que son 330 mrs.» (fol. 93v.)
- «En 3 de setiembre, un real, que son 33 mrs.» (fol.107r.). Ésta es la última referencia a un precio menor del oficial, desde entonces todas las referencias al real en el *Libro de Salinas* son a 34 mrs.⁶⁰

En los años siguientes, de 1500 a 1504, todas las referencias al real en Baeza le dan el nuevo valor de 34 mrs., únicamente al final de las Cuentas, en una Provisión de los Contadores Mayores, dada en Segovia el 3-IX-1505, aparece una referencia a los reales viejos: «Que se le reçibieron en cuenta al dicho thesorero Gonçalo de Baeça, 13.492 mrs, que es la mitad, que fue moderado por los contadores mayores de quantas, que se le devian pasar en cuenta de los 26.984 mrs. que paresçio, por un testymonio signado de escrivano publico, quel dicho thesorero avia perdido en los REALES VIEJOS, que avia reçibido por las libranças que le avian fecho el año de 1497, que heran al tiempo que se hizo la PREMATICA DE LOS REALES VIEJOS, la qual dicha moderaçion se hizo del consentimiento del dicho thesorero»⁶¹.

En cuanto a las monedas de oro, en este período se produce el triunfo definitivo del ducado sobre el resto de ellas, tanto en número de referencias como en número de monedas. El florín va desapareciendo y el castellano y la dobla se mantienen a duras penas.

Número de Referencias en las Cuentas⁶²:

	1497	1498	1499	1500	1501	1502	1503	1504
Castellano	5	6	2	1	—	2	2	—
Ducado	13	11	11	8	5	6	7	8
Dobla	6	7	7	3	5	7	9	1
Florín	3	4	2	—	1	1	1	—

⁶⁰ «En 13 de Henero (1500), le di çien reales nuevos, que son 3.400 mrs» (fol. 117v.).

⁶¹ A. de la Torre: *Cuentas...*, II, p. 661.

⁶² Para el número de piezas utilizadas cada año ver nota 8.

El castellano prácticamente desaparece de las Cuentas, cada vez son menos las referencias, y se limitan a donativos o a la realización de objetos de orfebrería; y la dobla resiste convirtiéndose únicamente en una moneda de uso «ceremonial», se usa para limosnas, regalos, presentes, donativos, etc..., la última compra real data de mayo de 1499⁶³.

El resto de las referencias son de donativos, siguiendo una tradición que arranca del principio de las Cuentas, ya que la dobla era la moneda usada tradicionalmente para dar limosnas a las iglesias o como regalo⁶⁴. Un ejemplo de este uso es que la Reina entregaba todos los años el príncipe Juan el día de su cumpleaños tantas doblas como años cumplía para que él las donara a su vez⁶⁵.

La reforma de 1497, aunque admitió el ducado como moneda de oro de uso general, no consiguió terminar con la «saca» de la moneda de oro castellana. Así, las disposiciones legales dan al ducado un valor de 375 mrs., y al castellano el de 485 mrs., pero por su peso (4,60 gr) esta moneda debería haber corrido al menos por valor de 500 mrs., lo cual hizo que desapareciera rápidamente de la circulación y fuera «sacada» al extranjero para beneficiarse con su cambio.

Son especialmente abundantes las referencias a comerciantes genoveses que acaparaban los castellanos para luego hacer negocios con ellos, lo que en más de una ocasión les costó un proceso por parte de las autoridades⁶⁶.

V. Conclusiones

La inestabilidad del cambio monetario fue siempre uno de las principales preocupaciones de los reyes. El ideal de la estabilidad monetaria era un argumento de primer orden para la política interior, ya que era deseado por los que recibían sus salarios o rentas en maravedíes. Ahora bien, las circunstancias políticas hacían inviable la estabilización, la apreciación del oro y la plata eran inevitables, a medida que aumentaba la masa de vellón en circulación, y la Corona se veía forzada (tarde o temprano) a reconocerlo mediante disposiciones legales.

⁶³ Nómina de 22-V-1499: «Al jurado Gonçalo de Sant Pedro, por dos varas de londres rosadas para aforrar las caxas, dos doblas, que son 730 mrs.» *Cuentas*, II, p. 437.

⁶⁴ Cédula de 20-I-1498: «28 doblas de oro, que el thesorero dio e pago, por mandado de su Alteza, a Cristoval de la Concha, su sacristan mayor, para sus ofrendas del dia de Navidad (10 doblas) e del dia de Año Nuevo (3) e del dia de los Reyes(15)». *Cuentas*, II, p. 388.

⁶⁵ Cédula 30-VI-1493: «A Juan de Calatayud, camarero del príncipe, quince doblas, las cuales fueron para que ofresçiese el príncipe, que montan 5.475 mrs.». *Cuentas*, II, p. 86.

⁶⁶ M. A. Ladero Quesada: «El banco de Valencia. Los genoveses y la saca de moneda de oro castellana, 1500-1503», en *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 17, Barcelona, 1987, pp. 571-594.

Estas leyes de tasas, que depreciaban el vellón y el maravedí, daban a la Corona la oportunidad para aliviar la situación de la Hacienda regia, cada vez más agobiada; y al mismo tiempo intentaban impedir la salida de moneda de oro y plata de Castilla.

Los Reyes Católicos consiguieron poner fin a la inestabilidad política, pero el flujo de metales nobles hacia el exterior siguió siendo importante; y los cambios monetarios muy diversos en todo el reino. Las numerosas disposiciones legales dadas por los Reyes siempre señalan estos males, a los que los monarcas intentan hacer frente, la mayoría de las veces sin conseguirlo.

Por consiguiente, la primera medida que los Reyes toman es aceptar el incremento muy sustancial de la masa de vellón en circulación, lo que provoca la primera apreciación de la moneda de oro, que logra estabilizarse en 1483 tras dos subidas de un 10% cada vez. Tras varios años de tranquilidad se produce la reforma de 1497, donde se reconoce la apreciación en un 10% de la plata, que prácticamente había mantenido su valor constante, frente al oro.

Esta política monetaria va a tener un reflejo concreto en la circulación y tipos cambiarios de diversas monedas, como se puede apreciar perfectamente en las Cuentas de Gonzalo de Baeza.

Lo primero que hay que comentar son las tensiones, que aparecen frecuentemente en las disposiciones legales, producidas por la multiplicidad de los cambios en las diversas partes del reino, y los intentos de los Reyes por regularizarlos.

En las Cuentas se aprecian unos tipos de cambio relativamente estables, siguiendo las leyes de tasas, algo lógico si tenemos en cuenta que son los pagos de la Corte y las penas a las que se enfrentaban los que quebrantaban estas disposiciones. Pero incluso así se pueden apreciar ciertas desviaciones de los tipos cambiarios legales.

En cuanto al uso de la moneda se aprecia un continuo descenso del uso del tradicional oro castellano, dobla y castellano, frente al florín y sobre todo el ducado; una tendencia que quedó consagrada oficialmente en la Pragmática de 1497.

El castellano, una gran moneda en calidad y peso, es una de las que más se «sacan» del reino y su uso se va restringiendo durante todo el período.

La dobla, que siempre tuvo un uso ceremonial y comercial muy abundante, va perdiendo protagonismo. Es cierto que durante unos años convive con el ducado (con quien se iguala para el comercio en algunas ocasiones), pero termina convirtiéndose en una moneda de uso exclusivamente ceremonial después de la reforma de 1497.

El florín, la gran moneda comercial de Aragón, que tuvo siempre gran circulación en Castilla, se ve desplazada en la misma Corona de Aragón por monedas equivalentes al ducado veneciano, y en Castilla ocurrirá lo mismo aunque un poco más tarde.

Al final del período el ducado ha desplazado prácticamente al resto de las monedas de oro, y su presencia es abrumadoramente superior al conjunto de todas las demás⁶⁷.

Se produce así el fin de la llamada *era de la dobla*, moneda de origen musulmán que dominó la economía castellana durante casi tres siglos, dando paso a la preponderancia del ducado, el oro europeo.

En cuanto a la plata, hemos visto los diferentes cambios que se dan en la Corona de Aragón según los reinos, y su relativa estabilidad.

En Castilla el real es la moneda más estable del sistema hasta 1497, y su uso es frecuentísimo en todas las fuentes consultadas. Su apreciación en 1497 tardó en cuajar, y hasta 1499 pueden observarse cambios a 31 y 33 mrs., aunque al final se impuso el precio de 34 mrs., un valor que mantendría durante varios siglos.

Los datos obtenidos no pretenden ser definitivos, pero pueden servir de base para, estudiando otras fuentes locales (municipales y eclesiásticas principalmente) o generales menos mediatizadas que la Corte, lograr descubrir algunos aspectos de la realidad económico-monetaria de la época aún muy oscuros.

⁶⁷ Pero incluso después de la reforma de 1497 el oro castellano siguió saliendo al exterior en grandes cantidades, ya que seguía estando minusvalorado. Así, hacia 1510, cuando ya llegaba el oro americano, los ducados castellanos, cuyo cambio oficial era de 375 mrs., se estimaban en Portugal por el equivalente a 410 y en Francia a 450, por lo que un memorialista, el bachiller Enciso, aconsejó al rey Católico que hiciera acuñar moneda de 18 quilates, como en otras partes, y elevara su curso legal al nivel portugués. Ver M. A. Ladero Quesada: «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *op. cit.*, pp. 117-118, donde además se transcribe el Memorial citado, pp. 119-123.

La decisión de rebajar la ley no será tomada hasta bien entrado el reinado de Carlos I, que dejará de acuñar ducados (de hecho el 28 de abril de 1543 se ordenará la destrucción de los troqueles de los llamados «ducados de dos cabezas», es decir, del tipo de los excelentes de la granada) y promocionará una nueva moneda, el escudo, que se ajustará a la ley (22 quilates) y peso de las mejores monedas francesas e italianas de ese momento.